

### **CIRCULAR Nº 173/2019**

Ref.: Reglamentación del artículo 35 del Reglamento Operativo - "Hacedores de Mercado"- Texto Ordenado

Buenos Aires,

A los Señores Agentes:

N° 173/2019.

Se hace saber a los Señores Agentes que de conformidad a lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento Operativo del MAE, la Dirección Ejecutiva de este Mercado ha dispuesto introducir modificaciones en la Circular N° 173/2019, que reglamenta la intervención en las operaciones de MAE de los "Hacedores de Mercado".

A tal efecto, se adjunta al presente nuevo texto ordenado de la Circular

Quedando a su disposición, lo saludo atentamente.

Tomás Godino

Apoderado

Director Ejecutivo



### **CIRCULAR N° 173/2019**

Ref.: Reglamentación del artículo 35 del Reglamento Operativo - "Hacedores de Mercado" o "Especialistas"-

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

A los Señores Agentes:

Se hace saber a los Señores Agentes que de conformidad a lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento Operativo del MAE, la Dirección Ejecutiva ha dispuesto las siguientes condiciones a ser cumplidas por aquellos Agentes que deseen intervenir en calidad de "Hacedores de Mercado" en cualquiera de los segmentos de negociación PPT (Prioridad Precio Tiempo) de títulos valores habilitados por este Mercado, sean tanto títulos de renta fija y/o contratos de futuros habilitados a la fecha.

## 1. - Agentes participantes - Requisitos

Podrán registrarse para actuar en calidad de "Hacedores de Mercado", en cualquiera de los segmentos de negociación PPT habilitados por este Mercado, los Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) Propios o Integrales debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores y con membresía de este Mercado.

### 2.- Registración - Número máximo de Hacedores de Mercado.

Los Agentes que deseen registrarse para actuar como "Hacedores de Mercado", deberán dirigirse por nota debidamente suscripta por persona con facultades suficientes a través de la Mesa de Entradas de MAE o por la Mesa de Entradas Virtual o por mail a infomae@mae.com.ar. Podrá registrarse pluralidad de "Hacedores de Mercado" para una misma especie, pudiendo actuar el interesado en tal carácter, sólo en una especie o en varias.

MAE determinará el número máximo de "Hacedores de Mercado". Los Agentes que soliciten su inscripción en el Registro, deberán indicar claramente la o las especies negociadas en MAE, respecto a las cuales desea operar en dicho carácter, las cuales deberán ser instrumentos de renta fija y/o contratos de futuros habilitados a la fecha.





El MAE difundirá el listado de los "Hacedores de Mercado" en su sitio web.

La inscripción como "Hacedores de Mercado" tendrá vigencia de UN (I) año contado desde la fecha de su registración, renovable a pedido del participante.

Los "Hacedores de Mercado" tendrán la función principal de proveer cotizaciones para la especie que ha elegido debiendo cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación

Obligaciones de los Agentes registrados en el "Registro de Hacedores de Mercado":

- 2.1. Permanencia durante la sesión de negociación: Ingresar en forma simultánea ofertas de compra y venta (ambos lados del libro de órdenes) sobre el producto elegido por un plazo mínimo diario a ser informado por MAE.
- **2.2. Spread:** ofertas de compra y venta con spread máximo a definir por MAE de acuerdo con la especie elegida. Dichos parámetros serán informados por MAE en cada oportunidad que corresponda.
- **2.3. Ratio:** En el total de operaciones diarias correspondientes a las especies donde el agente es Creador de Mercado deberá cumplir con el ratio donde la cantidad de operaciones en las cuales resulta agredido es igual o superior a la cantidad de operaciones donde es agresor.
- **2.4.** Montos negociados: Deberán cumplir con un determinado monto negociado por día y/o mes de acuerdo con la especie de la que se trate. Dichos parámetros serán informados por MAE en cada oportunidad que corresponda
- **2.5.** Cumplir con todas las obligaciones impuestas al Agente por los reglamentos y demás normas de la CNV y del MAE
- **2.6.** Cumplir con las obligaciones relacionadas con garantías iniciales, requerimientos de márgenes, límites a las posiciones abiertas y demás normas internas establecidas por MAE
- 2.7. Asimismo, deberá cumplir con las normas éticas, en particular:
  - a) anteponer el interés de sus comitentes a los propios cuando medie conflicto entre ellos.
  - b) no podrá atribuirse a sí mismo operaciones cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones





- 2.8. Las ofertas correspondientes a órdenes de clientes del Creador de Mercado, en las pantallas de los sistemas de negociación, deberán tener una permanencia mínima de 20 segundos previa a que aquéllas puedan ser aplicadas contra ofertas de éste en tal carácter
- **2.9.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva a modificar estas obligaciones previa comunicación fehaciente a los agentes Hacedores de Mercado.

# 3.- Medición de la labor y desempeño de los Hacedores de Mercado - Ranking - divulgación

El monitoreo de la actividad de los Hacedores de Mercado será continuo durante toda la jornada. Dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, MAE procederá a evaluar la actividad desplegada por los "Hacedores de Mercado" durante el mes calendario inmediato anterior.

#### 4.- Derechos

Los Agentes Hacedores de Mercados gozarán de los beneficios arancelarios indicados a continuación, los cuales podrán ser modificados por la Dirección Ejecutiva del MAE y comunicados fehacientemente a los agentes con 30 días de anticipación:

- 4.1. Bonificación que será determinada en cada caso por MAE sobre los aranceles establecidos por el Mercado.
- 4.2. Remuneración de la actividad de los "Hacedores de Mercado". En tal caso, el procedimiento y remuneración aplicable será acordado e informado oportunamente por MAE a los Agentes participantes.

## 5.- Causales de exclusión del registro y consecuencias

**5.1.-** Cuando en oportunidad de la medición de la labor y desempeño mensual prevista en el punto 3 de la presente Circular, MAE determinará que el Agente registrado como Hacedor de Mercado, no cumple con las obligaciones que le competen conforme se determina en esta Circular, no serán de aplicación las bonificaciones y/o remuneraciones arancelarias previstas en la presente.





Asimismo, MAE procederá a notificarle que deberá dar cumplimiento a las mismas; caso contrario, podrá ser dado de baja del "Registro de Hacedores de Mercado".

**5.2.-** Cuando un Agente comunicare a MAE su decisión voluntaria de ser excluido del "Registro de Hacedores de Mercado", se procederá de forma inmediata a su exclusión, aplicando las bonificaciones y/o remuneraciones arancelarias que pudieren corresponder al último período mensual que haya sido efectivamente medido conforme lo previsto en el punto 3 precedente. En ningún caso, MAE reconocerá bonificaciones y/o remuneraciones parciales cuando la exclusión voluntaria del registro solicitada impida la medición completa aplicable al último mes calendario, perdiendo el Agente el derecho a reclamar las bonificaciones y/o remuneraciones arancelarias previstas para dicho período.

### 6. Disposiciones Generales

Para los casos no previstos en la presente, serán de aplicación, el Reglamento Operativo de MAE, sus Circulares y normas complementarias, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (TO 2013), y las decisiones del Directorio de MAE en relación con esta operatoria.

Toda consulta referida a la instrumentación del presente registro podrá ser dirigida a:

- Por e-mail: infomae@mae.com.ar
- Telefónicamente a: 4590- 6600 (opción I u opción 4, 3)

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Diario del MAE.

Sin otro particular y quedando a su disposición, los saludo muy atentamente.

(\*) Texto ordenado conforme Circular 173/2019

Tomás Godino Apoderado

Director Ejecutivo